



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
DEMANDADO: CARMENZA CHAVES MORENO C.C. 37.831.825
RADICADO: 68001403011-2024-00012-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARMENZA CHAVES MORENO**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, considerando que, en el literal "A" solicita librar mandamiento de pago por las sumas contenidas en los títulos ejecutivos allegados como anexos de la demanda, sin embargo, la literalidad de dicho numeral es confusa, pues no es clara en identificar el número de cada pagare con cada obligación, por lo que deberá precisar cada obligación de forma separada para un mayor entendimiento.

Por otro lado, se busca el pago de intereses de plazo, pese a ello, la solicitud de los mismos debe estar completa, es decir en cada una de estas pretensiones debe aclararse el periodo del que se pretende el cobro.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARMENZA CHAVES MORENO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ